

CONSTITUCION DE
"INMOBILIARIA MÉRIDA INMOMÉRIDA S.A.
CUANTIA U.S. \$. 30.000,00
DI 4, COPIAS
RT/

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco de enero del año dos mil siete, ante mí, **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **WADIHT RAFAEL SEMERENE CAMPOS** e **YSBELIA EMILIA SIEGLER APONTE**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado soltero y divorciada, mayores de edad, hábiles para

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, ya que me han presentado sus documentos de identidad y piden que eleve a escritura pública, el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una, por la cual conste el contrato societario de constitución de **INMOBILIARIA MÉRIDA INMOMÉRIDA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** señores **WADIHT RAFAEL SEMERENE CAMPOS e YSBELIA EMILIA SIEGLER APONTE**, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- TÍTULO I.-** **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación “**INMOBILIARIA MÉRIDA INMOMÉRIDA S.A.**”, se constituye esta sociedad anónima, que se rige de manera especial por la Ley de Compañías, por los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía, está en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias, en el territorio del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene por **objeto social:** a) La compra, venta, construcción, comercialización, corretaje, de todo tipo de bienes inmuebles; b).- La importación, exportación,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0002

producción, comercialización, distribución, promoción y ventas de todo tipo de materiales de construcción, maquinaria e instrumentos para la construcción, aparatos eléctricos, electrónicos y ferretería en general, en estado natural, semi-elaborados o terminados; c) La importación, exportación, producción, promoción, comercialización y distribución de todo género de productos destinados y/o relacionados con las industrias metalúrgica, automotriz, electrónica, eléctrica, textil y las diversas especies de éstas; d) La representación comercial de compañías nacionales o extranjeras; la adquisición de franquicias, de marcas y de productos relacionados con las actividades previstas en este objeto social. Para la consecución de estos objetivos, la compañía realizará toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.-** El plazo de **duración** de la compañía es el de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de constitución de **TITULO II .- ARTÍCULO SEXTO.-** El capital suscrito y pagado, de la compañía, es el de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 30.000,00)**, dividido en seiscientos (600) acciones nominativas, de cincuenta (50) dólares cada una numeradas de la cero cero uno (001), a la seiscientos (600). El capital de la compañía, está íntegramente



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

suscrito y pagado, en numerario (Ver cuadro anexo). La inversión realizada por los accionistas, Wadiht Rafael Semerene Campos e Ysbelia Emilia Aponte Siegler, es de Naturaleza Extranjera Directa. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de acciones estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Todas las acciones serán Ordinarias, y por tanto, sus titulares de dominio, tendrán todos los derechos fundamentales, que la Ley de Compañías, reconoce a los accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción, en proporción al número de acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento, sin perjuicio de las cesiones de los derechos de preferencia que pudieren hacerse entre sí, los accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, entregará a los accionistas, los títulos de las acciones suscritas. Cada título representativo de acciones, contendrá tantas acciones, cuantas correspondan a cada accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones. La propiedad de las acciones, se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título, firmada por el cedente y el cesionario, quienes además, dirigirán una comunicación al representante legal de la compañía, fechada y firmada por ellos, en

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0003

la que haga conocer la transferencia. La transferencia de acciones deberá también inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, autorizada con la firma del Representante Legal de la compañía. En caso de adjudicación de acciones por sucesión por causa de muerte, venta forzada y en los demás casos establecidos en la Ley, las notas de cesión y los avisos respectivos, serán firmados por las personas mencionadas en la Ley de Compañías. Solo la transferencia de acciones, hecha de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, confiere al adquirente, los derechos inherentes a las mismas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía podrá anular el título, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** En las Juntas Generales de Accionistas, cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. La presentación del título de acción, por su dueño o por quien lo represente, es el único comprobante que acredite el ejercicio y demás derechos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El accionista que no pudiere con



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

personalmente a las reuniones de Junta Generales, puede hacerse representar en ellas por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o mediante poder especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la Compañía, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos, un cincuenta por ciento del capital social y para este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará, un diez por ciento, pudiendo aumentarse el porcentaje al fondo de reserva. **TITULO III.- PARAGRAFO PRIMERO.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la Administración de la Compañía.-** La Compañía, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y por el Gerente General. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General:** a) Designar y remover al Presidente, que también lo será del Directorio de la Compañía, al Gerente General, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y a los Comisarios; b) Conocer anualmente las cuentas, el

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0004

balance, los informes que le presenten los Administradores y Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar modificaciones al contrato social; e) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Acordar el aumento o disminución del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas, será ordinaria o extraordinaria. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales: segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aún cuando el asunto, no figure en el orden del día. La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

convocadas por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos doscientos treinta y seis, inciso tercero y doscientos setenta y nueve, numeral quinto, de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o a quien legalmente le subrogue, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará por la prensa, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Quito, con la anticipación prevista en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y por un plazo mayor, según lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo de Leyes, cuando la Junta General sea Ordinaria y deba conocer los asuntos puntualizados en el numeral dos del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. El Comisario, concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria, fijará lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Presidirá las sesiones de Juntas Generales, el Presidente de la Compañía y en su falta,

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0005

quien legalmente le subrogue. Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General y en su falta, quien legalmente le subrogue. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. Las decisiones de la Junta General, serán todas por mayoría, consistente en el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado de la compañía, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. De cada sesión de Junta General, se elaborará un acta, la misma que formará parte del expediente, que al efecto, se confeccionará en cada Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Accionistas, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así, en la convocatoria que se haga para dicha reunión y no podrá modificarse el objeto de la primera. Todos los accionistas, tienen derecho a concurrir a la reunión.



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

obtener de los Órganos Administrativos, los informes acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, ampliación del plazo de duración de la sociedad, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados en inciso primero, del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No obstante lo dicho anteriormente, en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

cualquier lugar dentro del territorio nacional, ²⁰⁰⁶ para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y firmen todos los presentes el acta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Gerente General – Secretario, formará la lista prevista en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. **PARAGRAFO**

TERCERO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Del Directorio.- El Directorio estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Los Vocales del Directorio, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde su designación a la Junta General de Accionistas. Los Vocales Suplentes del Directorio, reemplazarán a los Vocales Principales, en el orden de su nombramiento; de manera que, el Primer Vocal Suplente, reemplazará al primer Vocal Principal y así sucesivamente, hasta completar el número de tres Vocales Suplentes de igual número de Vocales Principales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Se

Presidente del Directorio y de la Compañía, el Primer Vocal Principal, elegido por la Junta General



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

accionistas. El Presidente, presidirá las sesiones del Directorio. El Gerente General, actuará como Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las convocatorias a sesiones del Directorio, las realizará el Presidente o quien legalmente le subroga y tendrán la frecuencia que ese Órgano Administrativo resuelva. Los Directores, no podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal de un Vocal principal, para concurrir a las sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal Suplente, respectivo del Principal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de este estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Directorio, constarán en actas que se llevarán en los Libros correspondientes, las que deberán redactarse y aprobarse inmediatamente que termine la sesión, debiendo ser firmadas por el Presidente o quien legalmente le subroga y por el Gerente General – Secretario o quien legalmente le subroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Gerente General de la Compañía, concurrirá a las sesiones de Directorio, en calidad de Secretario y como informante de las actividades de la sociedad, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- **Son atribuciones del Directorio:** a) Orientar y dirigir los negocios de la Compañía, requiriendo informes

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0007

anuales, al Gerente General; **b)** Fijar la retribución de Presidente de la compañía y del Directorio, Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía; **c)** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Accionistas y más disposiciones contenidas en este estatuto. **d)** Examinar y pedir informes a los Comisarios, sobre la contabilidad de la Compañía; **e)** Autorizar al Gerente General, para la compra, venta, arrendamiento, permuta, hipoteca, anticresis y cualquier otro acto o contrato que constituya o transfiera derechos reales, sobre inmuebles patrimoniales de la Compañía. Así mismo, autorizará la suscripción de toda obligación pasiva, que tenga un valor superior a cien mil un dólares de los Estados Unidos de América. El Directorio podrá aumentar la cifra de montos que deba autorizar, de conformidad con las necesidades de la Compañía; **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe de sus gestiones; **g)** Autorizar al Gerente General de la Compañía o a quien legalmente le subrogue, para que tome acciones de otras compañías ya constituidas o en formación, concediéndole las más amplias facultades, para intervenir en las sesiones de Junta General de Accionistas, retirar intereses, comisiones, participaciones de utilidades y en definitiva, intervenga en todo lo relativo a la marcha de esas Compañías. Aprobar o modificar la pro forma presupuestaria de la Compañía, la que será formulada por el Gerente.



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

General, hasta noviembre de cada año, para el ejercicio económico del año siguiente. **PARÁGRAFO**

CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

Funcionarios de la Compañía: Del Presidente de la Compañía.-

El Presidente del Directorio, es también Presidente de la Compañía, conforme lo establece el Artículo Vigésimo Tercero de este estatuto. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente, no podrá ceder, ni delegar sus atribuciones, sin consentimiento del Directorio. Exceptúase de esta previsión, la subrogación legal, contemplada en este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, certificados provisionales y títulos de acciones. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Gerente General.-

El Gerente General, es el Representante Legal de la Compañía. No requerirá ser accionista y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, continuará en ejercicio de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta temporal del Gerente General de la Compañía, le subrogará el

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0008

Presidente de la compañía. En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará quien designe el Directorio. Durante la subrogación del o los funcionarios mencionados en este artículo, el subrogante ejercerá las facultades previstas para el subrogado, sin limitación de ninguna especie.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en los ámbitos judicial y extrajudicial; b) Actuar como Secretario, en las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y sesiones de Directorio y suscribir en ambos casos las actas respectivas; c) Ejercer la administración de la compañía, sujetándose a los requisitos que impone la Ley y los presentes estatutos; d) Designar, remover y fijar remuneraciones de los empleados y funciones, cuyos estipendios no fueren señalados por el Directorio; e) Girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés u otros documentos negociables, cheques, órdenes de pago, hasta por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América y por valor mayor, previa autorización del Directorio; f) Vigilar se lleven, los Libros de Contabilidad de la Compañía, en forma legal; g) Formular la proforma presupuestaria de la Compañía, y presentarla al Directorio, para la aprobación o modificación; h) Previa autorización del Directorio, suscribir las escrituras públicas de compra y venta de inmuebles para la compañía y la venta de



enajenación de los mismos; **i)** Presentar mensualmente el informe de sus gestiones al Directorio; **j)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Juntas Generales de Accionistas o de Directorio; **k)** Vigilar la marcha administrativa de la Compañía, requiriendo informes mensuales al o los responsables de la gestión contable de la compañía; **l)** Autorizar la concesión de préstamos a los empleados de la compañía y fijar el límite máximo de los mismos; **ll)** Representar con voz y voto a la compañía, en las Juntas Generales de Accionistas de otras compañías, en las que **INMOBILIARIA MÉRIDA S. A.**, tenga acciones o participaciones sociales; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en las entidades bancarias de su elección y girar en aquellas, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; **n)** Notificar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, las transferencias de acciones con indicación de nombres y nacionalidades de cedente y de cesionario; **ñ)** Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio; y, **o)** Ejercer las demás facultades contenidas en los estatutos sociales. Las limitaciones de facultades que se establecen en este estatuto, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días, contado desde esa fecha; el Gerente General, presentará el balance e informes de su gestión, así como la propuesta de distribución de beneficios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las utilidades, se repartirán entre los accionistas, a prorrata del monto de sus aportaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades, se destinará el porcentaje señalado en el Artículo Décimo Cuarto, de este contrato societario, para la formación del fondo de reserva de la compañía.

TITULO IV.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas, nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente, los cuales deberán ser ecuatorianos. Este último, tendrá como función, reemplazar al Comisario Principal, en los casos de falta o impedimento de éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el período para el cual fueron elegidos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Comisario, fiscalizar en todas sus partes, la administración de la Compañía, debiendo velar, no solo porque ésta se ajuste a los estatutos de la Compañía, sino también, a las normas de una buena



administración. Tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO V.-**
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disposiciones Generales.- La Compañía, podrá ceder todo o parte de su negocio, fusionarse o liquidarse antes de finalizar el plazo señalado en estos estatutos para su duración, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, con arreglo a la Ley. La Junta General de Accionistas, al resolver la liquidación de la compañía, designará el liquidador o liquidadores, que deban efectuarla y en todo caso, procederá atendiendo lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Si en la marcha de la Compañía, se presentare cualquier asunto no previsto y que no pueda ser resuelto, de conformidad con la Ley, y éstos estatutos, por el Directorio, por el Gerente General, éste último, convocará inmediata, a Junta General de Accionistas, a fin de que ésta adopte las decisiones respectivas. Agregaré el Señor Notario, las cláusulas de estilo para la completa validez del presente **contrato societario de constitución de “INMOBILIARIA MÉRIDA INMOMÉRIDA S.A. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por la Doctor Mauricio Hernández Yépez, profesional con matrícula numero cinco mil ochocientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de

ANEXO # 1

CUADRO DE INTREGACION DE CAPITAL INMOBILIARIA MERIDA INMOMERIDA S.A.

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
SEMERENE CAMPOS WADIHT RAFAEL	300	\$15.000,00	\$15.000,00
SIEGLER APONTE YSBELIA EMILIA	300	\$15.000,00	\$15.000,00
TOTALES	600	\$30.000,00	\$30.000,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUEVA JACOME JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2006 12:04:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA MERIDA INMOMERIDA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0011

Certificamos que hemos recibido la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“INMOBILIARIA MERIDA INMOMERIDA S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

WADIHT RAFAEL SEMERENE CAMPOS	15.000,00
YSBELIA EMILIA APONTE SIEGLER	15.000,00
TOTAL	\$30.000,00

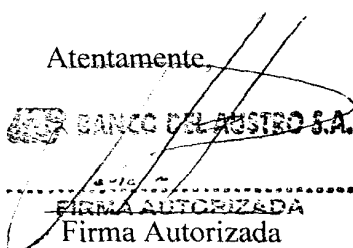
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

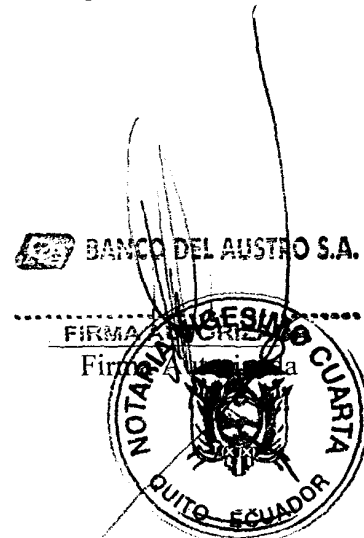
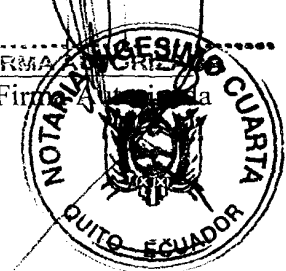
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de la Compañía, según corresponde.

Quito, 27 de diciembre del 2006

Atentamente,


BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada


BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

NOTARIO
CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE
PASSEPORT

Serial N°
C1031210

NORTE, CENTRO Y SUR AMERICA
ANTILLAS - EUROPA - ASIA
AFRICA Y OCEANIA
OBSERVACIONES

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO - TYPE 1 PAIS EMISSOR - ISSUING STATE venezuela PASAPORTE N° - PASSPORT N° C1031210

APELLIDOS - SURNAME SEMERENE CAMPOS

NOMBRES - GIVEN NAMES WADIHT RAFAEL

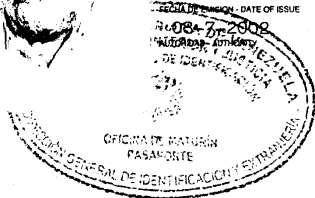
NACIONALIDAD - NATIONALITY VENEZOLANO

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH 14-7-49 CEDULA DE IDENTIDAD N° - ID. N° 3.173.180

SEXO - SEX M. LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH PUERTO PIRITU ANZOATEGUI VZLA.

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE 08-7-2002 FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY 08-7-2007

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE



[Handwritten signature]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Y EXTRANJERIA

NORTE, CENTRO Y SUR AMERICA
ANTILLAS - EUROPA - ASIA
AFRICA Y OCEANIA

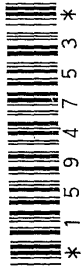
OBSERVACIONES

.....

.....

.....

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO - TYPE 1 PAIS EMISOR - ISSUING STATE PASAPORTE N.º - PASSPORT N.º
VENEZUELA C1594753

APELLIDOS - SURNAME SIEGLER APONTE

NOMBRES - GIVEN NAMES EMILIA

NACIONALIDAD - NATIONALITY VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH 12-10-54

CEDULA DE IDENTIDAD N.º - I.D. N.º V-4.026.039

SEXO - SEX F LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH

VARADERO DE LIMONES VENEZUELA

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE 17-02-2005

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY 17-02-2010

AUTORIDAD - AUTHORITY ONIDEX MATURIN

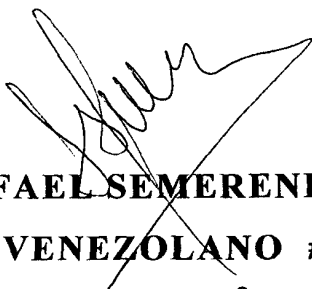
FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE



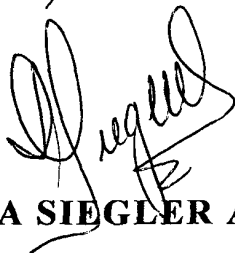
[Signature]

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



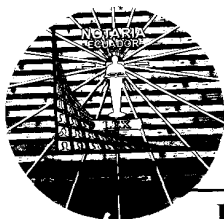
**WADIHT RAFAEL SEMERENE CAMPOS
PASAPORTE VENEZOLANO #**



**YSBELIA EMILIA SIEGLER APONTE
PASAPORTE VENEZOLANO #**

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, diecisiete de Enero del año dos mil seis.-



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Ricardo Rojas Huilca, Intendente Jurídico (encargado), según Resolución Número 07.Q.IJ.001027, de fecha nueve de marzo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA MERIDA INMOMERIDA S.A., celebrada en esta Notaria el cinco de enero del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, trece de marzo del dos mil siete.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



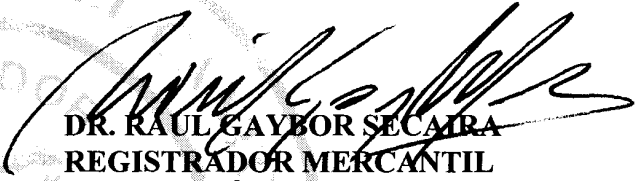


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL VEINTISIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 09 de marzo de 2.007, bajo el número **0752** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA MÉRIDA INMOMÉRIDA S.A."**, otorgada el cinco de enero del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012648**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

06452

Quito,

18 MAR 2008

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA MERIDA INMOMERIDA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL